



Resolución No. CSJBOR17-81

Cartagena de Indias D.T. y C., Lunes, 20 de febrero de 2017

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 13001-11-01-001-2017-00003

Solicitante: Tania Marcela Bolívar Martínez

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco

Funcionario Judicial: Alfonso Meza De La Ossa

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 2005-00859-00

Fecha de sesión: 15 de febrero de 2017

I. ANTECEDENTES

1.1 Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución No. CSJBOR17-16 del 27 de enero de 2017, esta Corporación decidió archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa impetrada por la señora Tania Marcela Bolívar Martínez, en calidad de apoderada del Municipio de Arjona, Bolívar, dentro del proceso ejecutivo, promovido por COMCAJA EN LIQUIDACIÓN contra dicho ente territorial, identificado con radicado No. 2005-00859-00, de conocimiento del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

La anterior decisión, se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones:

“De las pruebas arrimadas al expediente, se encuentra demostrado que el 18 de enero de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco profirió auto mediante el cual ordenaba el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposaba sobre la cuenta de titularidad del Municipio de Arjona, actuación que se surtió con anterioridad a la notificación de la presente solicitud de Vigilancia, pues como consta en el expediente, la misma le fue comunicada al despacho judicial el 19 de enero de 2016, es decir, un día después de que el juzgado se pronunciara sobre el particular.

Así las cosas, para esta Corporación no resulta procedente ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa solicitada, por carencia actual de objeto, en cuanto se constituyen en sucesos pasados las inconformidades planteadas por la peticionaria, (...)”

Así mismo, frente a la mora del juzgado en tramitar la solicitud de la referencia, se analizó el desempeño laboral del funcionario judicial, teniendo en cuenta la producción de autos interlocutorios y sentencias durante el cuarto trimestre del 2016, conforme al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial, SIERJU, siguiendo la fórmula propuesta por la Sala Disciplinaria, arrojó un resultado de 5,79, cifra que, como producción laboral del despacho fue considerada como buena.

Por lo anterior, esta Corporación consideró que, dado el nivel de congestión del juzgado por el cúmulo de actuaciones que deben ser atendidas y la buena producción laboral del cuarto trimestre del 2016, no había lugar a endilgarle responsabilidad dentro del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa, por lo que procedió a su archivo.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia



Luego de que las partes fueran notificadas de la decisión, la señora Tania Marcela Bolívar Martínez, dentro de la oportunidad legal, interpuso recurso de reposición contra la misma.

1.2 Motivos de inconformidad

La recurrente al exponer los motivos de inconformidad frente a la decisión adoptada, manifestó que si bien se ordenó el archivo la Vigilancia Judicial, por cuanto el juzgado, mediante auto de fecha 18 de enero de 2017, había dado respuesta a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo, lo cierto es que dicha providencia no está ejecutoriada, en virtud de los recursos que contra la misma fueron interpuestos, por lo que es necesario que se mantenga la solicitud de Vigilancia sobre el mencionado proceso, hasta tanto no sea resuelto el recurso de reposición y, de no ser favorable la decisión, hasta que el proceso sea enviado al superior para que se surta la apelación, pues de no resolverse de forma inmediata los referidos recursos se generaría un grave perjuicio al municipio.

Lo anterior, por la relevancia de los asuntos que se debaten, como lo es el embargo y retención de dineros del Sistema General de Participaciones destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto.

2.2 Problema Administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si lo procedente es reponer la resolución CSJBORP16-293 del 17 de noviembre de 2016 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

2.3 El caso en concreto

La señora Tania Marcela Bolívar Martínez recurrió la decisión adoptada por esta Seccional, pues consideró que si bien se ordenó el archivo de la Vigilancia Judicial por encontrarse subsanada la mora en la que había incurrido el despacho, es necesario que se continúe verificando el cumplimiento de los términos dentro del proceso de la referencia, especialmente, en la resolución de los recursos interpuestos contra lo resuelto por el juzgado.

Analizados los argumentos que sustentan el recurso de marras, se advierte que lo pretendido por la solicitante es que esta Corporación vigile el trámite que el funcionario judicial le imparta a los referidos recursos, frente a lo cual debe advertirse que el control administrativo que se ejerce a través de la Vigilancia Judicial no puede convertirse en una revisión permanente a las actuaciones que desplieguen los despachos judiciales, por

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

cuanto, este mecanismo solo resulta procedente cuando se advierta una posible actuación inoportuna e ineficaz de la administración de justicia por parte de los funcionarios y empleados judiciales, que deberá traducirse en sucesos de mora presente, conforme se desprende de los artículos 1 y 6 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

A esta Seccional le está vedado ejercer control administrativo sobre aquellos escenarios donde no se advierta una situación de deficiencia actual en la impartición de justicia; es decir, que cuando la posible actuación inoportuna e ineficaz ha sido superada o la misma pretende precaverse, no será procedente ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa.

En el asunto *sub examine*, no se avizora un incumplimiento injustificado de los términos previstos en el ordenamiento procesal para la solución de los referidos recursos, por lo que no habría lugar a cuestionar el proceder del funcionario judicial. Debe precisarse además, que tales planteamientos no fueron formulados en la solicitud de Vigilancia inicial, lo que impide que en esta instancia se proceda con su estudio.

Por otro lado, es menester acotar que los argumentos de la recurrente no implican un cuestionamiento directo de las consideraciones expuestas en el acto administrativo por medio del cual se ordenó el archivo de la solicitud de Vigilancia, por el contrario, lo esbozado comporta la formulación de nuevos presupuestos fácticos que, como ya se dijo, no pueden ser analizados por esta Seccional en sede del recurso de reposición.

En ese orden, y teniendo en cuenta que no se observan argumentos que contraríen lo expresado en el acto administrativo recurrido, esta magistratura confirmará en todas sus partes la referida decisión.

En consideración a lo anterior, esta Corporación,

III. RESUELVE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. CSJBOR17-14 del 27 de enero de 2017.

SEGUNDO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la recurrente, Tania Marcela Bolívar Martínez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

IELG/MMBC

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia